



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 20 de diciembre de 2023
(OR. en)

16460/23
PV CONS 66
JAI 1627
COMIX 571

PROYECTO DE ACTA
CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA
(Justicia y Asuntos de Interior)
4 y 5 de diciembre de 2023

JUSTICIA

1. Aprobación del orden del día

El Consejo aprueba el orden del día que figura en el documento 15812/23.

2. Adopción de los puntos «A»

Lista de puntos no legislativos

16058/23

El Consejo adopta la totalidad de los puntos «A» que se enumeran en el documento mencionado *supra*, incluidos todos los documentos COR y REV en las correspondientes lenguas presentados para su adopción. Las declaraciones sobre estos puntos se recogen en la adenda.

Deliberaciones legislativas

(Deliberación pública de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea)

3. Reglamento relativo a la remisión de procesos en materia penal



15657/23

+ ADD 1-2

Orientación general

El Consejo alcanza una orientación general sobre la propuesta de Reglamento. La declaración de Irlanda y la declaración conjunta de Chequia, Eslovaquia y Estonia se recogen en el anexo

4. Directiva por la que se modifica la Directiva 2012/29/UE sobre los derechos de las víctimas



15710/23

Debate de orientación

El Consejo mantiene un debate de orientación sobre la propuesta de Directiva.

5. Varios

Propuestas legislativas en curso

15734/23

Información de la Presidencia

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Presidencia sobre el estado de los trabajos relativos a las diferentes propuestas legislativas en el ámbito de la justicia.

Actividades no legislativas

- | | | |
|-----|---|---|
| 6. | Guerra de agresión de Rusia contra Ucrania: lucha contra la impunidad ¹
<i>Estado de los trabajos</i> | 15658/23 + COR 1 |
| 7. | Fiscalía Europea ²
a) Estudio sobre el funcionamiento de la Fiscalía Europea
b) Relaciones con las autoridades nacionales
<i>Cambio de impresiones</i> | 15711/23
15779/23
+ ADD 1-3
15924/23 |
| 8. | Posición del Consejo y conclusiones acerca de la aplicación del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD)
<i>Aprobación</i> | 15507/23 |
| 9. | Estrategia Europea relativa a la Justicia en Red 2024-2028
<i>Aprobación</i> | 15509/23 |
| 10. | Adhesión de la UE al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (CEDH)
<i>Estado de los trabajos</i> | 15134/23 |
| 11. | Varios
a) Nombramiento del director o directora de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA)
<i>Información de la Presidencia</i>
b) Foro ministerial UE-Balcanes Occidentales sobre justicia y asuntos de interior (Skopje, 26 y 27 de octubre de 2023)
<i>Información de la Presidencia</i>
c) Reunión ministerial UE-EE. UU. sobre justicia y asuntos de interior (Washington, 13 y 14 de noviembre de 2023)
<i>Información de la Presidencia</i>
d) Negociaciones UE-EE. UU. sobre un acuerdo relativo a las pruebas electrónicas
<i>Información de la Comisión</i>
e) Informe anual sobre la aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE
<i>Información de la Comisión</i>
f) Programa de trabajo de la Presidencia entrante
<i>Presentación a cargo de Bélgica</i> | 14960/23

11958/23

14011/23 |

¹ Se invita a las agencias de la UE Eurojust y Europol a los debates sobre este punto.

² Se invita al fiscal europeo a los debates sobre este punto.

MARTES 5 DE DICIEMBRE DE 2023

ASUNTOS DE INTERIOR

GOBERNANZA POLÍTICA DEL ESPACIO SCHENGEN («CONSEJO SCHENGEN»)

Actividades no legislativas

12. Estado general del espacio Schengen
a) Barómetro Schengen 15315/23
b) Aumentar la eficacia de los sistemas de retorno 15925/23
Cambio de impresiones
13. Decisión del Consejo sobre la plena aplicación de las 16090/23
disposiciones del acervo de Schengen en Bulgaria y Rumanía
Estado de los trabajos

OTROS ASUNTOS DE INTERIOR

Deliberaciones legislativas

(Deliberación pública de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea)

14. **Pacto sobre Migración y Asilo³** **1C**
Informe de situación

El Consejo toma nota del informe de situación.

15. **Varios**
a) **Reglamento para prevenir y combatir el abuso sexual de los menores** **1C**
Información de la Comisión

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Comisión.

- b) **Reglamento relativo al intercambio automatizado de datos para la cooperación policial («Prüm II»)** **1C**
Información de la Presidencia

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Presidencia.

³ Con carácter excepcional, en presencia de los Estados asociados de Schengen.

c) **Propuestas legislativas en curso**
Información de la Presidencia

15734/23

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Presidencia sobre el estado de los trabajos relativos a las diferentes propuestas legislativas en el ámbito de los asuntos de interior.

Actividades no legislativas

16. Migración y Asilo: dimensión exterior^{3 4}
Informe de situación
17. Consecuencias de la agresión de Rusia contra Ucrania^{3 5}
Seguridad interior
Cambio de impresiones 15443/23
18. Implicaciones de la situación en Oriente Próximo para la
seguridad interior de la UE^{3 5}  15443/23
Cambio de impresiones
19. Lucha contra desafíos en materia de seguridad: evaluación a
cargo del Comité Consultivo de Inteligencia^{3 6} 
Presentación a cargo de la presidencia del
Grupo «Contraterrorismo»
Estado de los trabajos
20. Recomendación del Consejo sobre un plan director relativo a las
infraestructuras críticas  15825/23
Informe de situación

⁴ Se invita a las agencias de la UE Frontex, Europol y la Agencia de Asilo de la UE a los debates sobre este punto.

⁵ Se invita a las agencias de la UE Europol y Frontex a los debates sobre este punto.

⁶ Se invita a la agencia de la UE Europol y a la presidencia del Grupo «Contraterrorismo» a los debates sobre este punto.

21. Varios
- a) Foro ministerial UE-Balcanes Occidentales sobre justicia y asuntos de interior (Skopie, 26 y 27 de octubre de 2023) 11958/23
Información de la Presidencia
 - b) Reunión ministerial UE-EE. UU. sobre justicia y asuntos de interior (Washington, 13 y 14 de noviembre de 2023) 14011/23
Información de la Presidencia
 - c) Segunda reunión plenaria del Grupo de Alto Nivel sobre el acceso a los datos para una aplicación eficaz de la ley (Bruselas, 21 de noviembre de 2023)
Información de la Presidencia
 - d) Reunión de consulta de Estados limítrofes con Rusia y Bielorrusia (Vilna, 27 de octubre de 2023) 15292/23
Información de Lituania
 - e) Programa de trabajo de la Presidencia entrante
Presentación a cargo de Bélgica



Primera lectura



Punto de sesión restringida



Punto basado en una propuesta de la Comisión

Declaraciones sobre los puntos «B» legislativos que figuran en el documento 15812/23

Ad punto «B»
n.º 3:

Reglamento relativo a la remisión de procesos en materia penal
Orientación general

DECLARACIÓN CONJUNTA DE CHEQUIA, ESLOVAQUIA Y ESTONIA

«La República Checa, la República Eslovaca y la República de Estonia ven en la propuesta de Reglamento relativo a la remisión de procesos en materia penal una oportunidad para simplificar, mejorar y armonizar el procedimiento de remisión de procesos penales entre los Estados miembros. Por este motivo, han participado muy activamente en las negociaciones desde el principio.

La República Checa, la República Eslovaca y la República de Estonia valoran muy positivamente que la Presidencia haya tenido en cuenta muchas de sus observaciones, así como un gran número de las propuestas que han formulado durante el proceso de negociación.

La República Checa, la República Eslovaca y la República de Estonia consideran especialmente positivo que el Reglamento:

- establezca un marco uniforme para la remisión de procesos penales;
- permita la remisión de un proceso penal incluso aunque se desconozca la identidad del infractor;
- mantenga el sistema de requerimientos;
- prevea la posibilidad de no aceptar la remisión de un proceso penal en determinadas circunstancias;
- se limite exclusivamente a la remisión de procesos en materia penal, y
- establezca un formulario de requerimiento uniforme para la remisión de los procesos penales y fije plazos para cada fase del procedimiento de remisión.

Desde el inicio de las negociaciones sobre el proyecto de Reglamento, la República Checa, la República Eslovaca y la República de Estonia se han opuesto a que se reconociera a los sospechosos, los acusados y las víctimas el derecho a recurrir la decisión de remisión del proceso penal. Lamentablemente, los argumentos que hemos esgrimido una y otra vez no se han tenido en cuenta durante las negociaciones, y el citado derecho se ha mantenido en el Reglamento. A nuestro entender, es fundamentalmente negativo.

- Para que la remisión de un proceso penal pueda infringir los derechos y libertades de un sospechoso o acusado, consagrados por el Derecho de la Unión, es preciso determinar claramente cuáles son los derechos del sospechoso o acusado que podrían verse afectados por la remisión del proceso. Sin embargo, el derecho a ser enjuiciado o no en un determinado Estado miembro de la UE no existe. Un elemento fundamental de la remisión de procesos y su meta principal es el principio de la adecuación de la administración de la justicia y su aplicación efectiva. Difícilmente cabe esperar que el sospechoso o acusado comparta este principio; a menudo, tendrá unos intereses muy distintos.

- Tampoco los derechos de las víctimas se vulneran con la remisión de un proceso penal. En los Estados miembros de la UE que están vinculados por la Directiva sobre los Derechos de las Víctimas, los procesos penales cumplen las normas de protección de los derechos de las víctimas. Es posible que, en algunos Estados miembros, el ejercicio de los derechos de las víctimas sea «menos cómodo» que en otros, pero no por ese motivo se debe obstaculizar o impedir la remisión de un proceso penal.
- El derecho a recurrir (y lo mismo puede decirse de la obligación de consultar previamente y obtener una opinión sobre la remisión del proceso penal, aunque en la redacción actual esta obligación queda parcialmente limitada) no está previsto en ninguna de las disposiciones normativas del Reglamento (UE) 2017/1939 por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea. Dicho Reglamento no regula la remisión de procesos penales pero, puesto que la Fiscalía Europea no ejerce su propia jurisdicción, sino la jurisdicción penal de los Estados miembros de la UE vinculados por el Reglamento, sí establece normas para la remisión de un proceso penal de la jurisdicción de un Estado miembro a la de otro. Así pues, estamos creando un entorno normativo que favorece a los sospechosos o acusados en determinados tipos de procesos penales frente a otros.
- Es bastante paradójico que, por una parte, el Reglamento crea un nuevo derecho a recurrir, pero, por otra, lo restringe *de facto* en el caso de aquellas personas a las que, en determinadas circunstancias, no se les notificará una resolución de aceptación de la remisión del proceso penal; la evaluación de estas circunstancias no se puede recurrir en modo alguno y depende de la facultad de apreciación de la autoridad judicial del Estado requerido. A nuestro juicio, esta restricción *de facto* del derecho a recurrir, que podría resultar problemática desde el punto de vista constitucional, no es una solución pragmática.

La remisión de procesos penales entre los Estados miembros es el último ámbito de la cooperación judicial internacional en materia penal que queda por regular uniformemente entre los Estados miembros de la UE. Con el fin de cumplir la intención inicial de establecer un Reglamento moderno, eficaz, sencillo, claro y fácil de aplicar para los profesionales, convendría seguir examinándolo aún más tiempo en el Grupo «COPEN».

No obstante lo anteriormente expuesto, la República Checa, la República Eslovaca y la República de Estonia reconocen y agradecen los esfuerzos realizados por la Presidencia en el transcurso de las negociaciones del proyecto de Reglamento para alcanzar la actual redacción transaccional del texto presentado».

DECLARACIÓN DE IRLANDA

«Mediante carta de 13 de julio de 2023, Irlanda notificó su intención de participar en la adopción y aplicación de esta propuesta en virtud del artículo 3, apartado 1, del Protocolo n.º 21 del Tratado de la Unión Europea y del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) (sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia).

Esto está en consonancia con la Declaración de Irlanda relativa al artículo 3 del Protocolo sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia (Declaración C. 56), en la que Irlanda declara su firme intención de ejercer el derecho que le asiste en virtud del artículo 3 siempre que sea posible.

Irlanda desea recordar el artículo 67, apartado 1, del TFUE, que establece que “la Unión constituye un espacio de libertad, seguridad y justicia dentro del respeto de los derechos fundamentales y de los distintos sistemas y tradiciones jurídicos de los Estados miembros”.

Al decidir participar en la presente propuesta, Irlanda ha demostrado su claro deseo de cooperar en lo relativo a la remisión de procesos penales. No obstante, a fin de que Irlanda pueda poner en práctica el Reglamento y cooperar eficazmente con otros Estados miembros de la UE, el texto definitivo que se adopte deberá tener en cuenta los sistemas de justicia penal de *common law*.

Irlanda considera que este objetivo se logra en la orientación general propuesta que figura en el anexo del documento 15657/23, de 24 de noviembre de 2023, que apoyamos.

La definición modificada de «autoridad requerida», recogida en el artículo 2, punto 4, garantiza que la decisión sobre la remisión del proceso en materia penal sea adoptada por un juez, un tribunal, un juez de instrucción o un fiscal. Sin embargo, desvincula esta toma de decisiones de la adopción de medidas preparatorias o posteriores. De este modo, la definición puede aplicarse en un sistema de *common law*, en el que los investigadores, los fiscales y los jueces actúan con independencia en el ejercicio de sus competencias y ejercen funciones separadas y distintas.

Queremos agradecer a la Presidencia, a la Secretaría General del Consejo, al Servicio Jurídico del Consejo y a los Estados miembros su ayuda para encontrar una solución jurídicamente sólida, que respeta la base jurídica del Reglamento y que no afecta negativamente a los Estados miembros con una tradición jurídica distinta.

Defendemos firmemente que la versión modificada del artículo 2, punto 4, incluida en la orientación general, debe mantenerse en las negociaciones tripartitas a fin de no afectar gravemente a la capacidad de Irlanda de garantizar que este Reglamento pueda aplicarse en el marco de su sistema de justicia penal».
